



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y  
EMPRESARIALES

# **LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA**

La Rotación de Auditores

Autor: Inés Arias de Zulueta  
Director: Natalia Cassinello Plaza

Madrid  
Junio de 2015

Inés  
Arias  
de Zulueta

**LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA  
LA ROTACIÓN DE AUDITORES**



## Resumen

La auditoría ha cobrado un papel relevante y fundamental durante el periodo de crisis financiera de los últimos años. Surge así la necesidad de garantizar una auditoría objetiva e independiente, por lo que se inicia un periodo de profundos cambios legislativos.

Fruto de esta oleada de cambios es el Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas de 2015, que traspone la Directiva 2014/56 al marco jurídico español. En el mismo se establece por primera vez la regulación de la rotación obligatoria de las firmas de auditoría para las entidades de interés público (EIP), que busca aumentar la independencia y la transparencia en los servicios de auditoría.

Analizaremos la situación del mercado de auditoría en España, dominado por las llamadas *Big Four*, y las consecuencias que la aplicación de la rotación obligatoria supondrá para las firmas de auditoría, centrandó el estudio en las empresas que cotizan en el índice Ibex 35. Todas ellas deberán cambiar de empresa auditora antes de 2023, si bien lo previsible es que sigan confiando en alguna de las cuatro grandes. Pero incluso para aquellas auditoras que pierdan cuota de mercado, surgirá la posibilidad de ofrecer a sus antiguos clientes otro tipo de servicios, tales como consultoría, asesoría fiscal o legal, que cada día son más demandados.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Introducción .....	1
1.1. Objetivos .....	5
1.2. Metodología .....	5
2. Las Normas Internacionales de Auditoría: NIA-ES .....	7
2.1. Situación precedente a la adopción de las NIA-ES: evolución de la normativa	7
3. Rotación Externa .....	14
4. Situación actual del mercado de auditoría en España .....	21
4.1. Análisis de la situación de dominio de las Big Four .....	26
4.1.1. Cuota de mercado por número de empresas .....	28
4.1.2. Cuota de mercado por capitalización bursátil de los clientes .....	28
4.1.3. Cuota de mercado por sectores .....	29
4.2. Antigüedad de las carteras de las Big Four .....	31
5. Consecuencias para las <i>Big Four</i> de la rotación obligatoria .....	35
6. Conclusión .....	40
7. Bibliografía .....	43

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Evolución del mercado de auditoría .....	22
Tabla 2 - Datos globales <i>Big Four</i> ejercicio 2012 en miles de euros .....	25
Tabla 3 - Honorarios de auditoría y otros servicios asociados en España en millones de euros .....	26
Tabla 4 - Auditores y capitalización bursátil de las empresas del Ibex 35 .....	27
Tabla 5 - Antigüedad clientes de Deloitte .....	31
Tabla 6 - Antigüedad clientes de PwC .....	32
Tabla 7 - Antigüedad clientes de EY .....	33
Tabla 8 - Antigüedad clientes de KPMG .....	34

Tabla 9 - Periodo transitorio de rotación obligatoria.....	36
--	----

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 - Facturación mundial de las <i>Big Four</i> en 2013 y 2014 en millones de euros	24
Gráfico 2 - Cuota de mercado por número de empresas .....	28
Gráfico 3 - Porcentaje de Capitalización bursátil de los clientes de las <i>Big Four</i> .....	29
Gráfico 4 - Cuota de mercado de las <i>Big Four</i> por sectores del Ibex 35 por capitalización bursátil.....	30
Gráfico 5 - Rotación anual de empresas del Ibex 35.....	37

## Lista de acrónimos

- AA: Arthur Andersen
- BOE: Boletín Oficial del Estado
- CAP: Comité para los Procedimientos de Auditoría
- EIP: Entidad de Interés Público
- IAASB: International Auditing and Assurance Standards Board
- IAG: Guías Internacionales de Auditoría
- IASC: Comité Internacional de los Estándares de Contabilidad
- ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
- IFAC: Federación Internacional de Auditores
- LAC: Ley de Auditoría de Cuentas
- NIA: Normas Internacionales de Auditoría
- NIC: Normas Internacionales de Contabilidad
- NTA: Notas Técnicas de Auditoría
- SAP: Statement on Auditing Procedures
- SEC: Securities Exchange Commission

## 1. Introducción

Durante los últimos años el número de escándalos financieros ha aumentado significativamente. Además, los escándalos producidos han sido de tal envergadura que han tenido un impacto muy significativo en la economía mundial.

Se les llama “escándalos” porque debido a la importancia de las compañías o a la magnitud del hecho fraudulento acaban siendo noticia en todos los medios de comunicación. Pero, ¿por qué se relacionan tanto los escándalos financieros con la auditoría?

Los escándalos financieros suelen producirse después de periodos de bonanza económica, con grandes incrementos de capital, fuertes revalorizaciones de los activos de las compañías y unos estados financieros aparentemente perfectos. Sin embargo, cuando tras un tiempo se pincha la burbuja y se descubre la realidad, empiezan a aparecer situaciones irregulares, procesos judiciales, se pone en duda a los directivos de las empresas, y se dirige la mirada hacia los auditores o profesionales relacionados con la contabilidad, a quienes se atribuye la obligación de aclarar aquellos estados financieros que hubieran podido estar falseados.

Sabemos que los escándalos no son exclusivos de las últimas décadas y que se han producido muchos a lo largo de la historia. Sin embargo, hay algo que diferencia a los ocurridos a partir de 2002 y es que estos últimos han tenido un mayor impacto en la economía y en el mercado (García Benau, Jaramillo y Pérez, 2006). En todos estos escándalos han surgido una serie de preguntas dirigidas a determinar por qué no fue posible detectarlos antes de que sucedieran, qué controles fallaron y qué entidades o instituciones no hicieron bien su trabajo. Y el foco se dirigió a dos colectivos:

1. Las autoridades públicas encargadas de velar por la seguridad de los mercados
2. Las compañías de auditoría encargadas de verificar los estados financieros de las empresas que operaban en el mercado

Así, por ejemplo, en el año 2002 el Nasdaq y el Dow Jones cayeron un 30% y un 9% respectivamente. Estas pérdidas reflejaban que los inversores huían del mercado, al no

confiar en los sistemas de control que se habían establecido, y que eran consecuencia del trabajo dirigido por Harvey Pitt como presidente de la Securities and Exchanges Comission (SEC). Durante su mandato, tuvo que hacer frente a una oleada de escándalos y se le acusó de buscar disculpas frente a las evidentes negligencias, en lugar de haber buscado soluciones, mediante el establecimiento de sistemas de control más exhaustivos, lo que finalmente le llevó a presentar su dimisión.

Pero la desconfianza no se generó únicamente alrededor de los sistemas de control establecidos por las autoridades económicas sino que, como hemos dicho, también se dirigió al trabajo realizado por las firmas de auditoría. Con cada escándalo acaecido se giraba la vista hacia los auditores. En el mejor de los casos se acusaba a las firmas de auditoría de no haber detectado a tiempo o no haber advertido las irregularidades, lo que habría permitido prevenir, o al menos mitigar, los efectos económicos y financieros de los escándalos. Pero en algunas ocasiones se llegó incluso a acusar a determinadas firmas de connivencia en la ocultación de los problemas financieros que tenía la empresa auditada. Surge así el dilema sobre si los fraudes son imposibles de detectar o sobre qué sucede si el auditor llega a conocerlos pero no da cuenta de ello en sus informes.

Un caso que ilustra muy bien esta cuestión es el de la empresa Enron, que supuso pérdidas de 638 millones de euros, en el que se acusó a la firma auditora Arthur Andersen de colaborar en la ocultación de información sobre la situación real de la compañía, y que acabó llevando a la desaparición de esta auditora, hasta entonces un referente mundial en la profesión (García Benau y Vico, 2003; Puig, 2013; El País.es, 2006).

No obstante, como dijo el Profesor James Largay en 2002, el caso Enron “*supuso un punto de inflexión*” que pudo resultar “*altamente instructivo*”. Y al respecto Richard Mattessich añade que “*aunque significó la pérdida de reputación de la profesión contable, puso de manifiesto ante el público en general cuán importante es actualmente la contabilidad, la contabilidad honesta*” (2005).

Otros de los escándalos financieros más sonados que han afectado a la auditoría son los siguientes:

- Caso Parmalat: se produjo en Italia en el año 2003. La compañía había desarrollado un sistema de empresas que se aprovechó para realizar desviaciones de fondos. Esto produjo un agujero de 4.000 millones de euros y unas deudas de 11.000 millones de euros. Las auditoras relacionadas en el caso fueron GrantThornton y Deloitte&Touche, a las que se acusó de complicidad. A este caso se le llegó a conocer como el “Enron Europeo” (García Benau, Jaramillo y Pérez, 2006).
- Caso Lehman Brothers: se produjo en Estados Unidos en el año 2008. Este caso tuvo un impacto mundial muy fuerte ya que esa compañía era uno de los mayores referentes del mercado financiero. La compañía protagonizó una de las mayores quiebras de Estados Unidos, con sus 613.000 millones de dólares de deuda. El auditor relacionado en este caso fue Ernst&Young, que fue acusado de ayudar a esconder los riesgos relacionados con el banco de inversión (El Mundo.es, 2008; CNN Expansión, 2010).

Comenzaron así a alzarse voces que clamaban por la adopción de medidas urgentes para intentar recuperar el prestigio y el valor de la función de la auditoría mercado y volver a una situación de estabilidad financiera.

Cabe destacar que el objetivo principal de una auditoría no es la detección de los fraudes, sino la realización de las pruebas necesarias para demostrar que los estados financieros de una compañía muestran la imagen fiel tanto de su patrimonio como de su situación económico financiera (García Benau y Vico, 2003; Puig, 2013).

El texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, de 1 de Julio de 2011, en su artículo 1, apartados 2, 3 y 4, dice respecto a la auditoría lo siguiente:

*“2. Se entenderá por auditoría de cuentas la actividad consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros.*

*3. La auditoría de las cuentas anuales consistirá en verificar dichas cuentas a efectos de dictaminar si expresan la imagen fiel del patrimonio,*

*de la situación financiera y de los resultados de la entidad auditada, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación; también comprenderá, en su caso, la verificación de la concordancia del informe de gestión con dichas cuentas.*

4. *La auditoría de cuentas tendrá necesariamente que ser realizada por un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la presente ley.”*

Es decir, a través del planteamiento de su trabajo y de los procesos que debe realizar, el auditor podrá acabar detectando la existencia de un fraude o de una falta, pero únicamente como un derivado de su labor principal y no como una tarea en sí misma. (García Benau y Vico, 2003).

La auditoría cobra así un papel fundamental en una sociedad que se caracteriza por haber perdido la confianza en el sector económico, que se ve sumido en una crisis muy profunda. Para salir de esa situación de crisis, se llegó a la conclusión de que era necesario realizar una revisión de toda la regulación existente en materia financiera. Así, comenzó un periodo de cambios legislativos que a día de hoy todavía no ha terminado.

A nivel bancario, en 2010, se publicó Basilea III como suplemento de los estándares Basilea I y Basilea II, para una mejora en la liquidez bancaria y la calidad de los recursos propios (Mínguez Hernández, 2012).

En España, podemos encontrar otros ejemplos de cambios regulatorios, como la Ley 25/2009 o “Ley Omnibús” que entró en vigor en 2009 y que buscaba eliminar las barreras de acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. O la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, que buscaba potenciar el crecimiento económico sobre la base de un modelo más social y respetuoso con el medioambiente. Y finalmente cambios normativos alrededor de la actividad de auditoría, que buscaban recuperar la confianza y el prestigio de la profesión.

Todos estos factores, la importancia que ha cobrado la auditoría en los últimos años como consecuencia de los escándalos financieros y la crisis mundial y el periodo de cambios legislativos que comenzó como consecuencia de ello, son la base que nos lleva a analizar más en profundidad el tema tratado en este trabajo de investigación.

### 1.1. *Objetivos*

El objetivo de este estudio es, por una parte, exponer y dar a conocer la reforma de la auditoría prevista en el Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Consejo de Ministros del Gobierno de España el pasado 13 de febrero de 2015. En concreto, y dada la amplitud de la normativa, el trabajo se centra en detalle en los cambios legislativos introducidos para reforzar los principios de independencia y objetividad de los auditores en el ejercicio de su actividad, entre los que juega un papel esencial la rotación obligatoria de auditores.

Por otra parte, partiendo de la hipótesis de que el cambio en el marco normativo tendrá efecto en el sector y directamente en las firmas de auditoría y en su cartera de clientes (en relación con la rotación externa), se analizará la situación del mercado de auditoría en España antes de la entrada en vigor de la norma para así estudiar el efecto que tendría la rotación en las *Big Four* (nombre con el que se conoce en el mercado a las cuatro grandes empresas por tamaño) de auditoría.

### 1.2. *Metodología*

La metodología utilizada para alcanzar los objetivos de este trabajo de investigación se ha basado en una revisión de la literatura publicada en relación con cada una de las áreas tratadas a lo largo del trabajo. Así, la lectura de artículos ha sido fundamental para poder establecer una base teórica y poder así dar una estructura al trabajo. Siempre que se utilice la idea o cita de otro autor, vendrá indicado.

La consulta de la normativa en vigor y los proyectos de ley que se encuentran en tramitación ha permitido crear un soporte esencial para poder enmarcar correctamente el estudio alrededor de un sector cuya normativa se encuentra en constante cambio y evolución.

En un primer lugar, se analizará la evolución que ha sufrido la normativa que regula el servicio de auditoría en los últimos años, hasta llegar a la nueva normativa que se ha adoptado en la Unión Europea y que está en proceso de implantación en España.

En segundo lugar, se expondrá el contenido de la nueva norma, que entre otras cuestiones establece la rotación externa u obligatoria de las firmas de auditoría como una de las principales novedades.

En tercer lugar, se analizará la situación del mercado de auditoría en España antes de la entrada en vigor de la norma y en especial la posición de dominio de las llamadas *Big Four*. Para poder analizar la situación en la que se encuentra el mercado de auditoría, se han estudiado las cuentas anuales y los informes de transparencia publicados por las siguientes empresas de auditoría: Deloitte, S.L., Ernst & Young, S.L., KPMG Auditores, S.L., Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L.; así como la página web de la Bolsa de Madrid.

Finalmente, se expondrán las consecuencias que podría tener para las grandes auditoras el establecimiento de un periodo de rotación obligatoria. Y en el último capítulo se recopilan y exponen las principales conclusiones del estudio.

## **2. Las Normas Internacionales de Auditoría: NIA-ES**

### *2.1. Situación precedente a la adopción de las NIA-ES: evolución de la normativa*

Para poner en contexto la creación de las Normas Internacionales de Auditoría, en adelante NIA, es esencial hacer una recapitulación de la situación previa a su promulgación y de la evolución que ha sufrido a lo largo del tiempo la normativa relacionada con la auditoría.

El nacimiento de la actividad de auditoría se remonta a la Revolución Industrial, época en la que debido a los cambios que iban surgiendo en el mercado, los accionistas de las empresas comenzaron a exigir la intervención de un profesional independiente que pudiese proteger sus intereses. Se podría decir que la primera mención que se hace en una ley a la función auditora se contiene en la Ley de Sociedades Británica de 1844, en la que se alude a la obligatoriedad de nombrar a un auditor independiente. Posteriormente, en 1862 se reconoce a la auditoría como una profesión independiente en la Ley Británica de Sociedades Anónimas. Esta actividad llega rápidamente a los Estados Unidos, comenzando así con la internalización y globalización que protagoniza esta actividad en la actualidad.

Después de la crisis de 1929 y de otros escándalos empresariales acaecidos en la época, el gobierno norteamericano decidió crear un organismo para la emisión de leyes y normas de auditoría, y para la supervisión y control de la actividad auditora. Como consecuencia de ello, en 1939 nacen las SAP (Statement on Auditing Procedures), primeras normas de auditoría emitidas por el Comité para los Procedimientos de Auditoría (CAP). Más adelante, debido a la fuerte globalización de la economía, nace la necesidad de llegar a algún tipo de armonización a efectos normativos de la auditoría a nivel mundial. De esta manera, en 1973 se crea el Comité Internacional de Estándares de Contabilidad (IASC), cuya misión principal era la emisión de normativa internacional, a través de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

En el seno de la Federación Internacional de Auditores (IFAC) se crea el Consejo de Normas internacionales de Auditoría (IAASB), que en los años 80 emite las Guías Internacionales de Auditoría (IAG) y a principios de los años 90 las NIA.

Llegados a los años 2000, se desataron diferentes escándalos, tanto contables como financieros, que sumieron al sector en la desconfianza y la preocupación. Es por ello que en el año 2002 se realizó una reunión en Túnez en la que la IFAC decidió comenzar un proyecto destinado a solucionar dicha situación, a través de una reconsideración de las normas internacionales de auditoría que permitiría a su vez una renovación y una actualización de éstas (Sánchez, 2014). Se inició así el Proyecto Clarity, que tenía como finalidad realizar un análisis de las normas para poder mejorar su comprensión y entendimiento (Rubio Herrera, 2013).

En cuanto a la Unión Europea, se creó un derecho de sociedades comunitario formado por doce Directivas Societarias, pero no tuvo un buen resultado a nivel armonizador. En los años 90, a través del sistema de Recomendaciones y Comunicaciones, con la COM/1995/508 llamada “Armonización contable: Una nueva estrategia de cara a la armonización internacional”, se reconoció que los sistemas normativos de la SEC eran más rigurosos y se propuso a la Unión Europea el establecimiento de un proceso de armonización contable y auditora a través de la IFAC. Aún así, el proceso de armonización en seno de la Unión Europea tuvo muchas dificultades (Sánchez; 2014).

Cómo respuesta a las deficiencias en el mercado de auditoría y contabilidad, la Comisión Europea decidió asumir el liderazgo a nivel internacional en esta materia. Así lo expresaba en el “Libro Verde. Política de auditoría: lecciones de la crisis” publicado en 2010, que a su vez buscaba incentivar la cooperación internacional con el Consejo de Estabilidad Financiera y el G20. Pero fue con la publicación de una nueva Directiva (Directiva 2006/43/EC), centrada en la competencia e independencia de los auditores, cuando se proclamó que se deseaba establecer un modelo de supervisión pública para así recuperar la confianza del mercado y poder contribuir a la estabilidad financiera (García Benau, Zorio, Novejarque; 2013).

Por otra parte, el artículo 26 de la Directiva 2006/43/EC, permitía a la Comisión Europea adoptar las NIA, emitidas por el IAASB, como normas de auditoría comunes en todos los Estados miembros. La finalidad no era otra que aumentar el grado de credibilidad y calidad de los estados financieros auditados, así como conseguir una mayor calidad de las auditorías en toda la UE (Herrerros, 2010). De esta manera, en materia legal la Comisión Europea, de acuerdo con la mencionada Directiva, estableció

que cada Estado sólo podría utilizar su normativa nacional cuando no existiera una NIA que cubriera la misma materia. Así mismo, cada estado debía traducir las NIA a su propio idioma oficial (García Benau, Zorio, Novejarque; 2013).

Más adelante, la crisis financiera de los últimos años hizo que se cuestionara otra vez la adecuación y suficiencia del marco legislativo, acometiéndose un nuevo proceso de debate sobre cómo la actividad de auditoría podría contribuir a la mejora de la estabilidad financiera.

Fruto de estas reflexiones se ha aprobado en 2014 una nueva directiva en esta materia. Se trata de la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas.

Los objetivos que se propone conseguir la nueva Directiva son los siguientes:

1. Incrementar la transparencia en la actuación de los auditores, clarificando la función de la auditoría de cuentas y el alcance y las limitaciones que tiene.
2. Reforzar la independencia y objetividad de los auditores en el ejercicio de su actividad, fomentando la actitud de escepticismo profesional y regulando las situaciones de potenciales conflictos de intereses entre el auditor y la empresa auditada.
3. Dinamizar y abrir el mercado de auditoría a nivel europeo.
4. Conseguir un mayor grado de armonización en las normas que rigen la actividad auditora, así como en las que la vigilan y disciplinan.

En definitiva, reforzar la confianza de los inversores en la veracidad y la imparcialidad de los estados financieros publicados por las empresas.

A nivel nacional, la normativa en materia de auditoría tiene su origen en la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) de 1988, que incorporaba a nuestro sistema jurídico la Directiva 84/253/CEE (Sánchez; 2014). Durante los años 2010 y 2011, se publicaron las Normas Técnicas de Auditoría (NTA), creándose más adelante en el ICAC un grupo de análisis de las NIA, para así poder aclarar todos los aspectos que pudiesen dar lugar a confusión o ambigüedad, y encontrar aquellos aspectos que pudiesen diferir de la normativa nacional (Rubio Herrera, 2013).

Años atrás, en 2003, se había iniciado el ya mencionado Proyecto Clarity, que tenía como finalidad realizar un análisis de las normas para poder mejorar su comprensión y entendimiento. A pesar de todo ello, la Comisión Europea en un principio no accedió a la adopción de dichas normas, por lo que su aceptación en bloque a nivel europeo no pudo llevarse a cabo, procediéndose así a una adopción local por parte de cada país que, además de traducir las normas, las adaptaba a su marco jurídico, acelerando así todo el proceso. En el año 2013 ya eran 20 los Estados miembros que habían adoptado las NIA, mientras que España, Francia, Alemania, Austria, Italia, Polonia y Portugal habían preferido esperar a una adopción en bloque a nivel europeo (Rubio Herrera, 2013).

Una vez recogidas las propuestas del grupo de trabajo, el ICAC emitió la Resolución del 31 de enero de 2013 para poder notificar de manera pública las Normas Técnicas de Auditoría acogidas, procediéndose a su posterior publicación oficial con la Resolución del 15 de octubre de 2013 (Rubio Herrera, 2013).

La aprobación de la Directiva 2014/56 ha supuesto un paso adelante, ya que obliga a todos los estados miembros de la UE a transponerla a su ordenamiento nacional antes de junio de 2016. Como consecuencia de esta obligación, el Consejo de Ministros del Gobierno de España aprobó el pasado 13 de febrero de 2015 un nuevo Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Entre las novedades que introduce la nueva regulación podemos destacar las siguientes:

1. Se establece un régimen de rotación obligatoria, que afecta tanto a las entidades de auditoría como a los principales socios auditores que participan en la auditoría.
  - a. El periodo de contratación de las entidades de auditoría tendrá una duración mínima de tres y máxima de diez años, incluidas prórrogas. Se establece la posibilidad de una prórroga adicional de otros cuatro años siempre que se contrate otro segundo auditor para que realicen la auditoría de manera conjunta.
  - b. Los principales socios auditores que participan en la auditoría deben cambiar como máximo a los 5 años, y no podrán volver a participar hasta que hayan pasado 3 años desde que cesó su participación.

2. Se prohíbe a las empresas de auditoría la prestación de ciertos servicios para la empresa auditada:
  - a. Servicios fiscales.
  - b. Servicios que supongan la intervención en la gestión o en la toma de decisiones de la entidad auditada.
  - c. Servicios de contabilidad.
  - d. Servicios relacionados con las nóminas.
  - e. Asesoramiento en materia de control interno, gestión de riesgos y sistemas informáticos relacionados con la información financiera.
  - f. Servicios de valoración.
  - g. Servicios jurídicos.
  - h. Servicios relacionados con la función de auditoría interna de la entidad auditada.
  - i. Servicios vinculados a la financiación, la estructura y distribución del capital y la estrategia de inversión.
  - j. Promoción, negociación o suscripción de acciones de la entidad auditada.
  - k. Servicios de recursos humanos.
3. Se establece un mayor contenido del informe de auditoría. En el caso de las EIP se exige realizar un informe adicional que se entregará al comité de auditoría en el que explicarán cuestiones relacionadas con los resultados y el proceso de auditoría, con la finalidad de contribuir a la integridad y transparencia de la propia información financiera auditada.
4. Se redefine el concepto de entidades de interés público (EIP). A las ya vigentes como los fondos de pensiones o las instituciones de inversión colectiva, se añaden las entidades de crédito, aseguradoras y cotizadas, incluidas aquellas que operan en el Mercado Alternativo Bursátil.
5. Se encomienda al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la función supervisora de la actividad realizada por los auditores y empresas de auditoría, se amplían sus competencias y se establece un nuevo régimen de infracciones y sanciones.

El Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas se encuentra en la actualidad en fase de tramitación parlamentaria. Si bien ha pasado la mayoría de trámites del Congreso, está

todavía pendiente de ser remitido al Senado, por lo que no es seguro que pueda ser promulgado antes de que termine la actual legislatura, lo que evidentemente retrasaría su entrada en vigor.

## 2.2. NIA-ES

Como hemos visto anteriormente, por resolución del ICAC de 15 de octubre de 2013, se estableció la obligatoriedad de aplicar en España las nuevas NIA-ES (Rubio Herrera, 2013). Además, esta normativa buscaba también mejorar la transparencia y así aumentar la confianza de los usuarios en las auditorías de cuentas anuales que se ha perdido a causa de los diversos escándalos que se han dado durante los últimos años (Parlamento Europeo, 2014). La adopción de estas nuevas Normas Internacionales de Auditoría supone la sustitución de las Normas Técnicas vigentes hasta ese momento, introduciendo un nuevo bloque de acuerdo con la normativa internacional (Sánchez, 2014).

El procedimiento que se siguió para poder incorporar al sistema español las NIA, según se refleja en la Resolución del ICAC del 15 de octubre de 2013, consistió en lo siguiente:

- Se realizó un análisis de las NIA para eliminar tanto aquellos aspectos que fuesen contrarios a la normativa española como las menciones de normas que estuviesen fuera del alcance de las normas de auditoría de cuentas nacionales.
- Se introdujeron ciertas notas aclaratorias o comentarios en apartados que pudiesen llevar a confusión, y se establecieron criterios de aplicación obligatoria.
- Se introdujeron ciertos ejemplos de modelos de informe de auditoría, con la finalidad de ayudar a la hora de aplicación de la normativa.

Todas las NIA presentan la misma estructura, confeccionada de este modo para facilitar al auditor la comprensión de las normas y su posterior aplicación. Esta estructura gira en torno a los siguientes apartados:

- Introducción: incluye el objeto, el alcance y el contexto en el que se encuentra la norma.

- Objetivo: qué debe conseguir el auditor a través de dicha norma para la buena realización de la auditoría de cuentas.
- Definiciones: que tienen como objeto clarificar algunos aspectos y nuevo vocabulario introducido en estas NIA para que no puedan llevar a confusión al auditor.
- Requerimientos: a seguir de manera obligatoria por el auditor, salvo excepciones o condiciones.
- Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas: facilita explicaciones más detalladas de algunos aspectos, ayudando así a la aplicación práctica y efectiva de la norma (Sánchez, 2014).

Se introducen así nuevos bloques a las ya existentes Normas Técnicas de Auditoría, que son los siguientes:

- Serie 200: Responsabilidades y principios generales
- Serie 300 y 400: Evaluación del riesgo y respuesta a los riesgos elevados
- Serie 500: Evidencia de auditoría
- Serie 600: Utilización del trabajo de otros
- Serie 700: Conclusión e informe de auditoría
- Serie 800: Áreas especializadas

Se deberán así aplicar estas normas en los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2014 y los que se encarguen a partir del 1 de enero de 2015, sustituyendo a las antes existentes NTA. Esto supone un gran reto para todos los profesionales del campo de la auditoría, pues deberán en un primer momento adentrarse bien en las normas para después poder realizar los cambios necesarios en su modo de trabajo a fin de realizar una buena aplicación de la nueva normativa (Puig, 2013).

Algunos consideran la adopción de las NIA como *“El cambio normativo de la auditoría de cuentas más importante y ambicioso de los últimos 20 años”* (Consejo General de Colegios de Economistas, 2013).

Después de haber hecho una introducción en la materia normativa, a continuación se estudiará más a fondo el cambio legislativo en relación con la rotación obligatoria.

### 3. Rotación Externa

#### 3.1. *El principio de Independencia*

Uno de los cambios más relevantes que ha introducido la nueva normativa es la llamada rotación externa o rotación obligatoria. Para poder adentrarnos en esta materia, que representa el tema central de este trabajo, es necesario hablar previamente del concepto de independencia de la auditoría.

La independencia es fundamental en la actividad de auditoría, pues es la base de todo servicio o trabajo relacionado con dicha actividad (Villacorta, 2007).

Definir el concepto de independencia es complicado, ya que puede ser visto como algo subjetivo. Sin embargo, Watts y Zimmerman lo definen como:

*“(...) la probabilidad de que el auditor informe de un error o anomalía que haya descubierto” (Montoya y Villacorta, 2011).*

Por otro lado, el ICAC, en sus Normas Técnicas de Carácter General, expresa que la independencia es:

*“una actitud mental que permite al auditor actuar con libertad respecto a su juicio profesional, para lo cual debe encontrarse libre de cualquier predisposición que limite su imparcialidad en la consideración objetiva de los hechos, así como en la formulación de sus conclusiones”.*

Durante los últimos años y respondiendo a la desconfianza que había surgido en los usuarios respecto a la independencia de los auditores después de los diferentes escándalos financieros, se han reforzado los comités encargados de la supervisión del servicio de auditoría, además de la puesta en marcha de ciertas normas para fomentar y mejorar la independencia del auditor. Entre estas medidas cabe destacar las ya mencionadas anteriormente como la fijación de incompatibilidades con otras actividades complementarias, la mejora del control del trabajo del auditor y la rotación obligatoria (García Benau, Zorio y Novejarque, 2013).

Otro concepto clave es la calidad de la auditoría, que va directamente ligada con la objetividad del auditor, es decir con su independencia. La falta de independencia del auditor conduce a una minimización de la posibilidad de informar sobre los fraudes o

sobre los errores advertidos. Dicha minimización se puede manifestar como una reducción de tipo operacional, ya que el auditor realizará con menos detalle las pruebas necesarias, o incluso evitará alguna de ellas, para no detectar los fraudes que sabe que existen. Por otro lado, se puede producir una reducción del juicio personal incluido en el informe. De esta manera, el auditor no independiente no expondrá una opinión realista de la imagen de la empresa. Es decir, a pesar de encontrar irregularidades durante el trabajo realizado, no las incluirá en el informe final (García Benau y Vico, 2003).

De esta manera, se considera que los contratos de largo plazo en auditoría pueden derivar en una relación de interdependencia económica, en la que los auditores emiten informes favorables para mantener la buena relación con sus clientes, manteniendo así sus ingresos. Una de las razones por las que se establece un sistema de rotación es para prevenir este tipo de prácticas.

### *3.2. Regulación actual de la rotación en España*

Ya el “Libro Verde” en el año 2010 aconsejaba que se impusiese un sistema de rotación obligatoria de las firmas de auditoría y no únicamente del socio auditor. Sin embargo, el informe “Política de auditoría: lecciones de crisis” aprobado por el Parlamento Europeo en 2011 emitía una opción contraria. En este último texto, se defendía que eran los cambios regulares los que suponían una mejor solución reguladora y no la rotación externa, además de considerar como suficiente medida de independencia la rotación del socio auditor (García Benau, Zorio y Novejarque, 2013).

En esta línea, la vigente Ley de Auditoría, respecto de la contratación y rotación de auditores, establece en su artículo 19.1 lo siguiente:

*“Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría serán contratados por un período de tiempo determinado inicialmente, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados por periodos máximos sucesivos de hasta tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial. Si a la finalización del periodo de contratación inicial o la prórroga del mismo, ni el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría ni*

*la entidad auditada manifestaren su voluntad en contrario, el contrato quedaría tácitamente prorrogado por un plazo de tres años.”*

Y el artículo 19.2 dice:

*“Tratándose de entidades de interés público, o de sociedades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a 50.000.000 de euros, una vez transcurridos siete años desde el contrato inicial, será obligatoria la rotación del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría, debiendo transcurrir en todo caso un plazo de dos años para que dicha persona pueda volver a auditar a la entidad correspondiente “.*

En resumen, la actual normativa española sólo impone la obligatoriedad de la rotación del socio firmante cada siete años. Esto significa que únicamente es el socio quien debe cambiar, pudiendo mantenerse el resto del equipo auditor y, por supuesto, la firma auditora, que puede ser contratada por la entidad auditada de manera indefinida.

### *3.3. La nueva regulación de la rotación en Europa y en España*

Sin embargo, la reciente normativa europea aprobada en 2014 sí que ha apostado por la rotación obligatoria de firmas de auditoría, al menos en el caso de las empresas de interés público.

Así, el artículo 17.1 del Reglamento (UE) N° 537/2014 dice:

*“Toda entidad de interés público designará a un auditor legal o sociedad de auditoría para un encargo inicial cuya duración mínima será de un año y que podrá renovarse.*

*Ni el encargo inicial de un auditor legal o sociedad de auditoría determinado, ni el encargo inicial combinado con sus renovaciones podrán exceder de una duración máxima de diez años.”*

El Reglamento autoriza a su vez a los Estados miembros a exigir que el encargo tenga una duración inicial superior a un año, y también a establecer una duración inferior a los 10 años propuestos como duración máxima.

En España, el nuevo Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, en su artículo 40.1, establece para las entidades de interés público el siguiente régimen de contratación y rotación de auditores:

*“En relación con la duración del contrato de auditoría, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril, en particular lo dispuesto en los apartados 3, 5, 6 y 8. Adicionalmente, la duración mínima del período inicial de contratación de auditores de cuentas en entidades de interés público no podrá ser inferior a tres años, no pudiendo exceder el período total de contratación, incluidas las prórrogas, de la duración máxima de 10 años establecida en el artículo 17 del citado reglamento.(...)”*

Podemos observar que España ha optado por establecer un periodo mínimo más alto que el establecido por el Reglamento europeo, incrementando el plazo mínimo de contratación de 1 a 3 años. Sin embargo, ha optado por mantener el periodo máximo de contratación en diez años.

No obstante, el artículo 40.1. establece una excepción, que permite ampliar el plazo de contratación máxima durante 4 años más.

*“(...) No obstante, una vez finalizado el periodo de contratación máximo de 10 años de un auditor o sociedad de auditoría, podrá prorrogarse dicho periodo adicionalmente hasta un máximo de 4 años, siempre que se haya contratado de forma simultánea al mismo auditor o sociedad de auditoría junto a otro u otros auditores o sociedades de auditoría para actuar conjuntamente en este periodo adicional”.*

Por otro lado, el artículo 40.2. del Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas dispone que pasados 5 años desde el contrato inicial se deberán rotar los auditores principales de las cuentas, teniendo que pasar un periodo de 3 años para que puedan volver a participar en dicha auditoría.

Como podemos apreciar se establecen varios cambios respecto de la situación actual:

1. Ya no se habla sólo del auditor firmante del informe, sino de los auditores responsables del trabajo de auditoría. Se amplía el número de profesionales que deberán rotar.
2. Se disminuye el plazo de rotación de 7 a 5 años.
3. Se amplía el plazo que debe transcurrir para que un profesional pueda volver a auditar a una sociedad a la que ya auditó en el pasado, que pasa de 2 a 3 años.

El Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas publicado por el ICAC, en su artículo 3.5, establece qué empresas se consideran entidades de interés público. Son las siguientes:

- Las entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores.
- Las entidades de crédito.
- Las entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España, a la CNMV, y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras.
- Las entidades emisoras de valores negociados en el mercado alternativo bursátil.
- Las entidades que se determinen reglamentariamente en atención a su importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad, su tamaño o su número de empleados.
- Aquellos grupos en los que la sociedad dominante sea alguna de las contempladas en los guiones anteriores.

Dada la amplitud del concepto de EIP, para focalizar el objeto de este estudio nos vamos a centrar en las empresas cotizadas españolas que forman parte del Ibex 35 y sus auditores.

#### *3.4. Efectos de la rotación*

En cuanto a los efectos que acarrea la rotación obligatoria, no es fácil medir las ventajas y desventajas asociadas a ella, surgiendo así diferentes opiniones.

Los factores a los que puede afectar la rotación externa son: la independencia del auditor, la calidad del trabajo de auditoría y sus costes. De esta manera, el hecho de que

se produzca una rotación cíclica puede ayudar a que disminuya la capacidad de manipulación que tiene el cliente sobre la empresa auditora, gracias a la reducción de la dependencia económica que deriva de su contrato. Este hecho a su vez contribuiría a la creación de incentivos para dar a conocer más fácilmente los errores encontrados gracias a la auditoría, mejorando a su vez la confianza del público sobre los auditores. Con el cambio de auditor por la rotación, la empresa auditora deberá explicar a nuevos equipos las decisiones tomadas y la imagen contable reflejada en los estados financieros. De esta manera, las nuevas empresas auditoras tendrían la capacidad de detectar errores cometidos por las compañías anteriores por falta de objetividad, llevándose a cabo procedimientos más eficaces y rigurosos. Finalmente, podría causar un efecto en el mercado, aumentando la competencia y obligando a las compañías a diferenciarse para poder captar un mayor número de clientes (Rico Bonilla, 2005).

Sin embargo, además de los aspectos positivos que se acaban de exponer, existen opiniones contrarias que resaltan ciertas desventajas que rodean a la rotación obligatoria. El cambio obligatorio de auditor podría ocultar los cambios voluntarios que pueden derivar de desacuerdos o de un mal desempeño de la actividad. Además, podría producirse un incremento de fallos y un descenso de la calidad del servicio, debido a la posible falta de experiencia y conocimiento de las relaciones contractuales. En cuanto a los costes asociados, se produciría un aumento derivado de la puesta en marcha de los contratos, así como de la selección y establecimiento del nuevo auditor. Existiría además una posible reducción de los precios debido al aumento de competencia que podría a su vez derivar en una menor calidad de los servicios (Rico Bonilla, 2005). Además, la aptitud técnica que gana el auditor con el paso del tiempo podría verse perjudicada ya que, debido a la rotación, la especialización sectorial que en este momento desarrollan las firmas de auditoría quedaría en un segundo lugar, centrándose éstas en la realización de los diferentes trabajos que tendrían entre manos. Debido a la rotación, los auditores se verían obligados a renunciar a sus logros periódicamente. Por otro lado, en relación a la competencia, a pesar de haber resaltado con anterioridad que podría aumentar la competencia del mercado gracias a la lucha por aquellos clientes que se ven obligados a rotar de auditor, la rotación también podría causar un efecto adverso. La competencia se podría ver reducida debido a un efecto de turnos que surgiría entorno a las empresas de auditoría más grandes, que se intercambiarían los clientes entre ellas.

Así, se crearía una división artificial del mercado y se formarían unas cuotas de mercado igualadas entre las diferentes firmas. Esto podría, a su vez, fomentar la aparición de acciones colusorias (Arruñada y Paz-Ares, 1997).

#### 4. Situación actual del mercado de auditoría en España

El mercado de auditoría es un mercado que, a pesar de tener un gran número de compañías que operan en el sector, se caracteriza por la diferencia de tamaño entre ellas. La mayoría de las empresas son de pequeño tamaño, pero el mercado de auditoría está dominado por las llamadas *Big Four*, a saber:

- Deloitte, S.L.
- KPMG Auditores, S.L.
- Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L.
- Ernst & Young, S.L.

Estas cuatro compañías están a su vez asociadas con las redes mundiales de cada una de sus respectivas empresas o marcas matrices. A través de estas redes están presentes en más de 150 países en todo el mundo.

Todas ellas desarrollan como actividad principal la auditoría financiera, así como otros servicios relacionados, como la consultoría estratégica, servicios fiscales o de abogacía. Algunos de estos servicios no los prestan ellas directamente, sino a través de otras empresas miembros de sus organizaciones mundiales.

Por poner un ejemplo, E&Y pertenece a la red internacional de EYG, que tiene otras empresas miembro en España que desarrollan actividades distintas a la prestación de servicios de auditoría:

- EYEE Estudios Empresariales, A.I.E.
- Ernst & Young Abogados, S.L.P.
- Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.
- Ernts & Young España, S.A.U.
- 163 Corporación, S.L.U.

(Fuente: Informe anual de transparencia 2013, Ernst&Young, S.L.)

Para poder comprender cómo ha evolucionado el sector hasta llegar a esta situación de dominio por cuatro empresas multinacionales, a continuación se presenta un cuadro en el que se exponen todas las fusiones o disoluciones que se han producido en el sector de la auditoría alrededor de las empresas más importantes en los últimos años.

**Tabla 1 - Evolución del mercado de auditoría**

Año	Principales empresas del mercado	Cambios en el mercado a través de:	
		Fusiones	Disoluciones
1986: Big 8	-Arthur Andersen -Arthur Young -Coopers & Lybrand -Deloitte Haskins & Sell -Ernst & Whinney -Peat Marwick Mitchell -Price Waterhouse -Touche Ross		
1987: Big 8	-Arthur Andersen -Arthur Young -Coopers & Lybrand -Deloitte Haskins & Sell -Ernst & Whinney -KPMG Peat Marwick -Price Waterhouse -Touche Ross	-Peat Marwick Mitchell con KMG	
1989: Big 6	-Arthur Andersen -Ernst & Young -Coopers & Lybrand -Deloitte & Touche -KPMG Peat Marwick -Price Waterhouse	-Arthur Young con Ernst & Whinney  -Deloitte Haskins & Sell con Touche Ross	
1998: Big 5	-Arthur Andersen -Ernst & Young -Deloitte & Touche -KPMG -PricewaterhouseCoopers	-Coopers & Lybrand con Price Waterhouse	
2002: Big 4	-Ernst & Young -Deloitte & Touche -KPMG -PricewaterhouseCoopers		- Arthur Andersen

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información de Study on the economic impact of auditors' liability, London Economics (2006)

Como podemos observar, en los últimos años se ha producido un proceso de concentración en el sector, que se ha realizado principalmente a través de operaciones

de fusión entre empresas. Sólo en el caso de Arthur Andersen en el 2002 no nos encontramos ante una fusión propiamente dicha, sino ante la disolución y desaparición de la firma, consecuencia del caso Enron al que ya nos hemos referido.

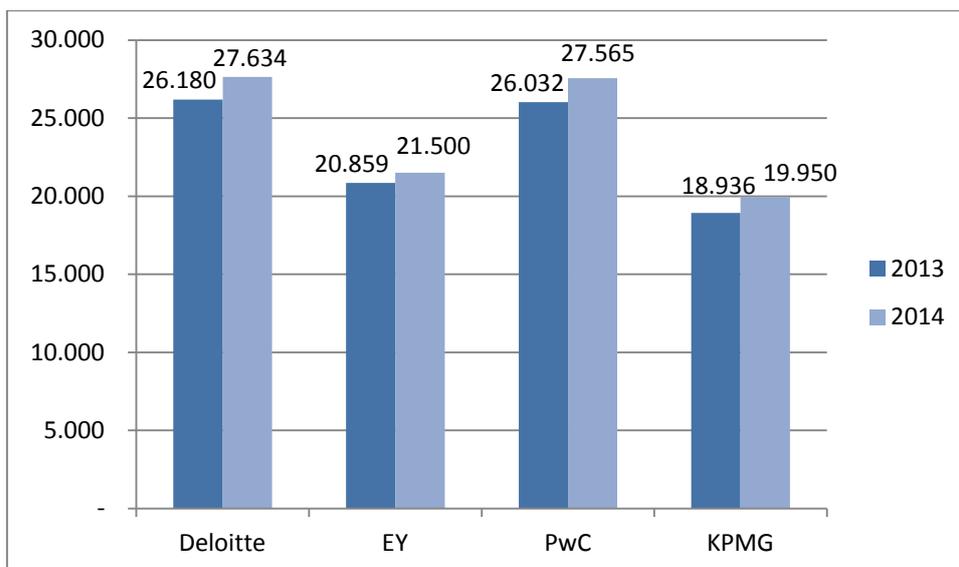
Ese proceso de concentración empresarial ha sido muy importante, ya que en tan solo seis años el número de empresas competidoras se ha visto reducido a la mitad. De las ocho grandes empresas que existían en el año 1986 se ha pasado a tan solo cuatro en el año 2002. Se crea así un entorno en el que el sector de la auditoría se concentra alrededor de las *Big Four*, que hoy en día poseen una posición de dominio en el mercado.

Esta situación de dominio establece a su vez unas fuertes barreras de entrada en el sector de la auditoría, donde el trabajo de las *Big Four* es apreciado por el demandante como un trabajo de mayor calidad, debido al protagonismo y tamaño de éstas en el mercado. De esta manera, se puede considerar que existe un oligopolio de hecho en el mercado de la auditoría, pues la cuota de mercado de estas cuatro grandes empresas supera el 90% (García Benau, Zorio y Novejarque, 2013).

De esta manera, el hecho de que a la hora de decantarse entre los servicios de una *Big Four* o de una empresa de auditoría más pequeña, las grandes empresas elijan a una de las cuatro multinacionales viene explicado por distintos motivos, entre los que podemos destacar el fenómeno de reputación que rodea a estas grandes firmas, unos precios más competitivos gracias a las economías de escala o al efecto de la especialización (Caso, Martínez y Río, 2011).

Antes de centrarnos en la situación de España, vamos a analizar brevemente la posición relativa que ocupan a nivel mundial. En el gráfico 1 se compara la facturación a nivel mundial de las *Big Four* en los años 2013 y 2014. Como podemos observar, Deloitte es el líder mundial en facturación, seguida a muy corta distancia de PwC. Luego se sitúa EY, siendo KPMG la de menor cifra de ventas.

**Gráfico 1 - Facturación mundial de las *Big Four* en 2013 y 2014 en millones de euros**



**Fuente: Elaboración propia a partir de información de El Economista**

De 2013 a 2014, todas ellas han experimentado un incremento de su facturación, pese a la situación de crisis financiera global, lo que demuestra su posición de dominio en el mercado y su constante crecimiento. Porcentualmente quien más creció en este periodo fue PwC, que aumentó su cifra de ventas un 5,9% en 2014. Le siguen muy de cerca Deloitte, con un 5,6% y KPMG, con un 5,4%. Sin embargo, EY vio crecer su facturación únicamente de un 3,1%.

Centrándonos ya en el mercado español, vamos a analizar una serie de datos globales de las *Big Four*. En la tabla número 2 comparamos algunos datos que hemos considerado relevantes, correspondientes todos ellos al ejercicio 2012.

**Tabla 2 - Datos globales Big Four ejercicio 2012 en miles de euros**

	VENTAS	BDI	%	Nº MEDIO EMPLEADOS FIJOS	VENTAS POR EMPLEADO	AUDITOR
<b>DELOITTE</b>	279.748	3.974	1,4%	1.637	170,9	LILLO, AUDITORES ASOCIADOS, S.L.
<b>E&amp;Y</b>	192.246	1.141	0,6%	1.244	154,5	CAUDISA MGC CIA DE AUDITORIA, S,L.P.
<b>PRICE</b>	166.816	4.946	3,0%	1.252	133,2	ZOFIO AUDITORES, S.L.
<b>KPMG</b>	101.370	266	0,3%	528	192,0	AUREN AUDITOTES MAD, S.L.

**Fuente: elaboración propia a partir de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil**

Como se puede apreciar, Deloitte es la empresa líder por cifra de negocio en el mercado español, con aún mayor diferencia respecto de las demás que la que tiene a nivel mundial. La segunda es E&Y, a diferencia de lo que sucede a nivel global, donde la segunda empresa es PWC, que en España ocupa el tercer puesto.

Sin embargo, la empresa que obtiene unos mejores resultados es PWC, con un beneficio después de impuestos del 3% sobre ventas. Deloitte sólo alcanza el 1,4%, y ninguna de las otras dos supera el 1%.

Desde el punto de vista de número de empleados, la mayor empresa es lógicamente Deloitte, seguida de PWC. Sin embargo, si analizamos las ventas medias por empleado, la empresa que presenta un mejor ratio es KPMG, con 192.000 euros por empleado. Tras ella se sitúa Deloitte, con 170.900 euros por empleado.

Profundizando un poco más en la cifra de negocio, hemos hecho un análisis diferenciando lo que facturan por honorarios de auditoría de lo que facturan por otros servicios asociados en España. Los datos los hemos obtenido de los Informes de Transparencia del ejercicio 2013 publicados por las propias empresas, y los hemos contrastado con lo que resulta de sus respectivas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil.

**Tabla 3 - Honorarios de auditoría y otros servicios asociados en España en millones de euros**

	AUDITORÍA	OTROS SERVICIOS	TOTAL	% AUDITORÍA s/ TOTAL
<b>DELOITTE</b>	141,0	130,0	271,0	52%
<b>E&amp;Y</b>	89,3	102,9	192,2	46%
<b>PRICE</b>	101,6	68,5	170,1	60%
<b>KPMG</b>	71,0	27,1	98,1	72%

**Fuente:** elaboración propia a partir de información de los Informes de transparencia de las *Big Four*

Una vez más es Deloitte la que ocupa el primer lugar, tanto en lo que se refiere a facturación por servicios de auditoría, como a facturación por otros servicios asociados.

Sin embargo, llama la atención que la empresa que ocupa el segundo lugar por facturación global, EY, pasa al tercer lugar si sólo tenemos en cuenta la facturación por servicios de auditoría, ya que en este apartado se ve superada por PwC.

Como vemos, en el caso de E&Y, los servicios de auditoría propiamente dichos no llegan ni al 50% de su cifra de negocio global en España. En el caso opuesto se sitúa KPMG, ya que más del 70 de su facturación se debe a la prestación de servicios de auditoría.

#### *4.1. Análisis de la situación de dominio de las Big Four*

Una vez analizadas las cifras globales de las *Big Four* en el mundo y en España, vamos a profundizar en el análisis de su posición relativa respecto a las empresas en las que hemos centrado el objeto de nuestro estudio, esto es, las empresas del Ibex 35 español.

Lo primero que llama poderosamente la atención es que la totalidad de las empresas que forman parte del Ibex 35 son auditadas por las llamadas *Big Four*. Veámoslo en más detalle. En la siguiente tabla hemos relacionado las 35 empresas, su capitalización bursátil y la firma que las audita.

Tabla 4 - Audidores y capitalización bursátil de las empresas del Ibex 35

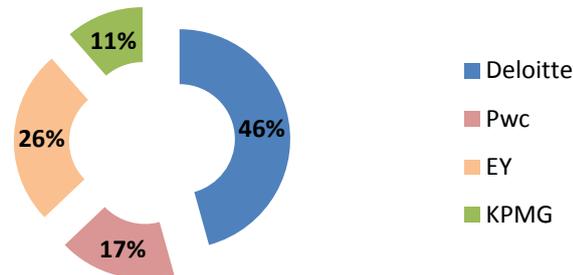
Empresa	Capitalización Bursátil (M€)	Auditor	Empresa	Capitalización Bursátil (M€)	Auditor
Abengoa	2.478 €	Deloitte	Gamesa	3.908 €	PwC
Abertis	14.795 €	Deloitte	Gas Natural	22.696 €	PwC
Acciona	4.171 €	Deloitte	Grifols	7.985 €	KPMG
ACS	9.731 €	Deloitte	IAG	15.474 €	EY
Amadeus	18.939 €	Deloitte	Iberdrola	39.948 €	EY
ArcelorMittal	16.721 €	Deloitte	Inditex	95.167 €	Deloitte
Banco Popular	10.136 €	PwC	Indra	1.497 €	KPMG
Banco Sabadell	12.153 €	PwC	Jazztel	3.332 €	EY
Banco Santander	96.823 €	Deloitte	Mapfre	10.258 €	EY
Bankia	14.018 €	EY	Mediaset	4.491 €	EY
Bankinter	6.264 €	Deloitte	OHL	1.936 €	Deloitte
BBVA	58.727 €	Deloitte	Red Eléctrica	10.558 €	KPMG
BME	3.317 €	PwC	Repsol	24.978 €	Deloitte
Caixabank	25.894 €	Deloitte	Sacyr	2.101 €	EY
Dia	4.811 €	KPMG	Técnicas Reunidas	2.577 €	PwC
Enagás	6.516 €	Deloitte	Telefónica	65.138 €	EY
Endesa	18.952 €	EY			
FCC	2.778 €	Deloitte			
Ferrovial	14.904 €	Deloitte			

Fuente: elaboración propia a partir de información de la web de la Bolsa de Madrid y El Economista

#### 4.1.1. Cuota de mercado por número de empresas

Desde el punto de vista del número de empresas que audita cada *Big Four*, la mayor cuota de mercado la tiene Deloitte, que audita a 16 empresas, lo que representa un 46% del total. Tras ella se coloca E&Y, que trabaja con 9 compañías, es decir el 26%. Por último están PwC y KPMG, con 6 y 4 empresas, que representan el 17% y el 11% respectivamente.

Gráfico 2 - Cuota de mercado por número de empresas



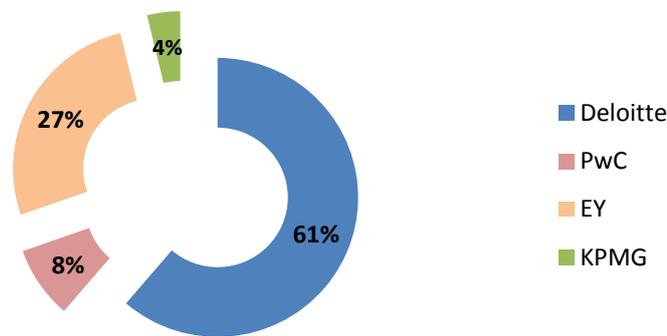
**Fuente: elaboración propia a partir de información de la página web de la Bolsa de Madrid**

#### 4.1.2. Cuota de mercado por capitalización bursátil de los clientes

Otro enfoque para analizar el posicionamiento de cada una de estas cuatro empresas de auditoría respecto de las empresas del Ibex 35 es a nivel de la capitalización bursátil que representa cada una de las empresas auditadas.

A partir de la información de la tabla anterior obtenemos el siguiente gráfico:

Gráfico 3 - Porcentaje de Capitalización bursátil de los clientes de las Big Four



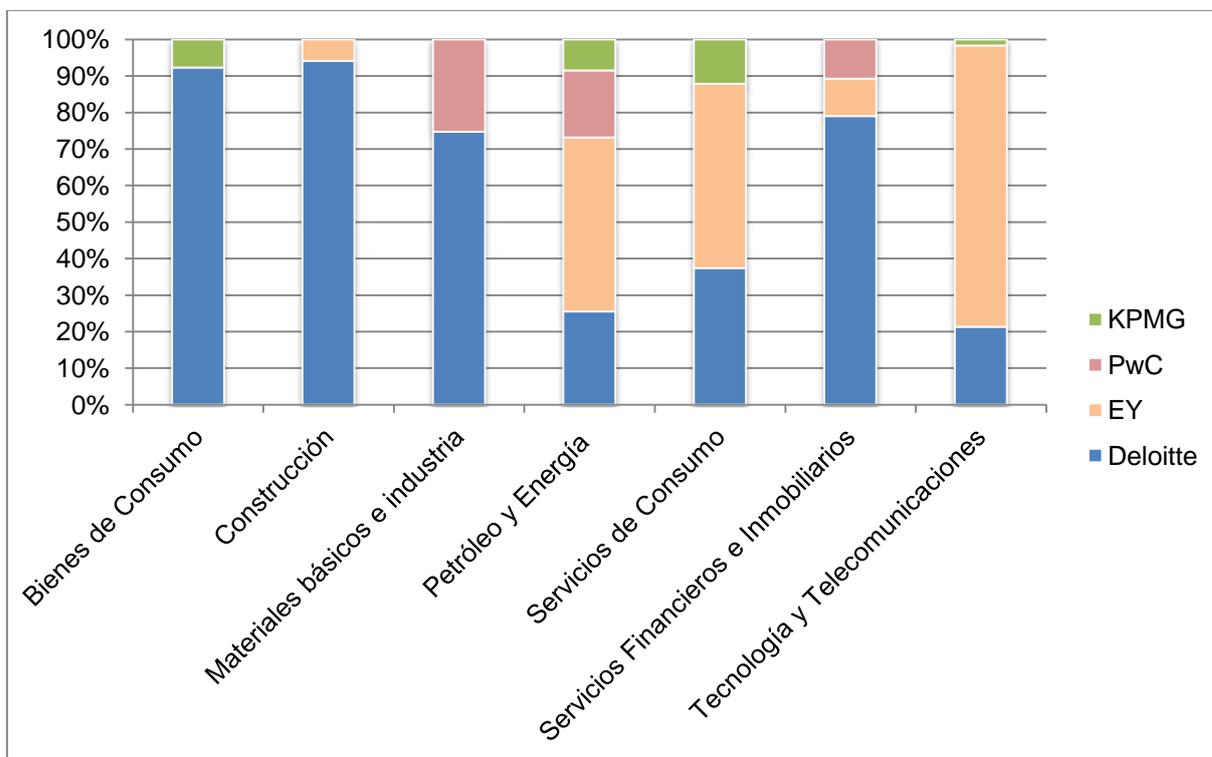
**Fuente:** elaboración propia a partir de información de la web de la Bolsa de Madrid y El Economista

Desde esta perspectiva, la posición de dominio de Deloitte es aún mayor, ya que su cuota de mercado alcanza nada menos que el 61% de la capitalización total del mercado bursátil. La segunda, a gran distancia, es distancia es E&Y, con el 27%. Y cierran los otras dos “grandes”, con una cuota inferior al 10%.

#### *4.1.3. Cuota de mercado por sectores*

Un factor influyente a la hora de realizar la elección de una firma de auditoría es la especialización que tiene cada una de ellas a nivel sectorial. Cada sector tiene sus propias especificidades, y conocerlas en profundidad puede dar una ventaja competitiva a unas empresas respecto de otras. En el siguiente gráfico (Gráfico 4) se pueden observar las cuotas de mercado según la clasificación sectorial de las empresas del Ibex 35 que hace la Bolsa de Madrid.

**Gráfico 4 - Cuota de mercado de las Big Four por sectores del Ibex 35 por capitalización bursátil**



**Fuente: elaboración propia a partir de información de la web de la Bolsa de Madrid**

Deloitte domina el sector de la construcción y el de servicios financieros, con un 94% y un 79% respectivamente. Su presencia en el sector de bienes de consumo representa una cuota tan alta (más del 90%) debido a que en dicho sector sólo operan Grifols e Inditex, siendo esta última una de las empresas con mayor capitalización bursátil y cuya auditoría es llevada a cabo por Deloitte.

Dos sectores con una gran capitalización en el mercado son Petróleo y Energía, y Tecnología y Telecomunicaciones. En este caso es EY quien se desmarca respecto a sus competidores con un 48% y un 77% respectivamente.

#### 4.2. Antigüedad de las carteras de las Big Four

Una vez que hemos analizado la situación actual del mercado de auditoría de las empresas del IBEX 35, y para poder centrarnos en el análisis de las consecuencias que podría tener para las *Big Four* un cambio en la normativa relativa a la rotación obligatoria de auditores, es necesario analizar en un primer lugar la antigüedad de cada una de sus carteras.

En la siguiente tabla se detalla por cada empresa quién es su compañía auditora y desde cuándo la audita, para poder calcular la antigüedad media de la cartera de clientes de cada empresa

En primer lugar analizamos la cartera de clientes de Deloitte.

**Tabla 5 - Antigüedad clientes de Deloitte**

<b>Empresa</b>	<b>Año primera auditoría</b>	<b>Nº de años</b>
<b>Abengoa</b>	2012	3
<b>Abertis</b>	2012	3
<b>Acciona</b>	1990*	25
<b>ACS</b>	1990*	25
<b>Amadeus</b>	2007	8
<b>ArcelorMittal</b>	2008	7
<b>Banco Santander</b>	1990*	25
<b>Bankinter</b>	2006	9
<b>BBVA</b>	1990*	25
<b>Caixabank</b>	2004	11
<b>Enagás</b>	2004	11
<b>FCC</b>	1990*	25
<b>Ferrovial</b>	2010	5
<b>Inditex</b>	2012	3
<b>OHL</b>	1990*	25
<b>Repsol</b>	1990*	25
	<b>Antigüedad media</b>	<b>15</b>

Fuente: elaboración propia a partir de información de El Economista y Expansión

\*Antes de 2002 y al menos desde 1990, Arthur Andersen era el auditor. Con su disolución la firma española entró a formar parte de la red Deloitte.

Como puede apreciarse, Deloitte posee una cartera con una antigüedad media de más de 15 años, si computamos los años que cada cliente fue auditado por Arthur Andersen. Con su quiebra en 2002, las diferentes oficinas de AA del mundo se dividieron, uniéndose a alguna de las *Big Four*. En España se unieron a Deloitte, por lo que se puede considerar que dichos clientes han sido auditados por Deloitte como mínimo desde el año 1990.

Otro hecho que llama la atención es que 7 empresas llevan siendo auditadas por la misma firma durante más de 25 años.

En segundo lugar nos referiremos a PwC.

**Tabla 6 - Antigüedad clientes de PwC**

<b>Empresa</b>	<b>Año primera auditoría</b>	<b>Nº de años</b>
<b>Banco Popular</b>	1990	25
<b>Banco Sabadell</b>	1990	25
<b>BME</b>	2013	2
<b>Gamesa</b>	2010	5
<b>Gas Natural</b>	1990	25
<b>Técnicas Reunidas</b>	2003	12
	<b>Antigüedad media de la cartera</b>	16

**Fuente: elaboración propia a partir de información de El Economista y Expansión**

La antigüedad media de la cartera de PwC es aún mayor que la de Deloitte, 16 años. Ello es debido a que de los 6 clientes que tiene, tres lo han sido desde el año 1990 al menos.

En cuanto a EY, estos son los datos.

**Tabla 7 - Antigüedad clientes de EY**

<b>Empresa</b>	<b>Año primera auditoría</b>	<b>Nº de años</b>
<b>Bankia</b>	2013	2
<b>Endesa</b>	2011	4
<b>IAG</b>	2011	4
<b>Iberdrola</b>	2006	9
<b>Jazztel</b>	2010	5
<b>Mapfre</b>	1990	25
<b>Mediaset</b>	2008	7
<b>Sacyr</b>	2003	12
<b>Telefónica</b>	2005	10
<b>Antigüedad media de la cartera</b>		9

**Fuente: elaboración propia a partir de información de El Economista y Expansión**

EY posee la cartera más joven, con una antigüedad media de 9 años. Sólo tiene dos empresa con una antigüedad superior a los 25 años, y otras dos con una antigüedad superior a los 10 años

Finalmente, veamos el caso de KPMG.

**Tabla 8 - Antigüedad clientes de KPMG**

<b>Empresa</b>	<b>Año primera auditoría</b>	<b>Nº de años</b>
<b>Dia</b>	2008	7
<b>Grifols</b>	1990	25
<b>Indra</b>	1992	23
<b>Red Eléctrica</b>	2012	3
	<b>Antigüedad media de la cartera</b>	15

**Fuente:** elaboración propia a partir de información de El Economista y Expansión

La antigüedad media de su cartera se sitúa también por encima de los 15 años, debido a que dos de sus cuatro clientes tiene una antigüedad de 25 y 23 años.

Así, podemos observar que cada una posee en su cartera varios clientes de más de 10 años. La antigüedad media global del Ibex 35 es de 13 años. Por lo tanto, las cuatro se verán afectadas por la nueva normativa en relación con la rotación obligatoria.

A partir de la información contenida en estas tablas podremos analizar a continuación las consecuencias que puede traer el cambio normativo en relación con la rotación obligatoria para cada una de las firmas.

## 5. Consecuencias para las *Big Four* de la rotación obligatoria

Después del estudio realizado, podemos pasar a analizar cómo podría afectar a las *Big Four* la entrada en vigor del Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, en el que se incluyen las nuevas exigencias en cuanto a la rotación obligatoria de las firmas de auditoría.

Como primera aproximación se podría pensar que, ya que se establece la obligación de cambiar de empresa auditora como máximo cada 10 años, la entrada en vigor de esta nueva normativa conllevaría irremediablemente la pérdida de clientes para las cuatro auditoras de manera inminente.

Sin embargo, la ley no ha previsto que tras su entrada en vigor la rotación sea inmediata, sino que ha establecido unas normas de derecho transitorio para facilitar la aplicación en el tiempo de la nueva regulación.

El Proyecto de Ley se remite en esta materia a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario.

De esta manera, el Reglamento (UE) 537/2014, en su artículo 41, establece lo siguiente en relación con la entrada en vigor de la obligación de rotación de auditores:

*“1. A partir del 17 de junio de 2020, una entidad de interés público no asumirá ni prorrogará un encargo de auditoría con un auditor legal o una sociedad de auditoría si dicho auditor o dicha sociedad de auditoría han estado prestando servicios de auditoría a la citada entidad de interés público durante 20 años o más consecutivos en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

*2. A partir del 17 de junio de 2023, una entidad de interés público no asumirá ni prorrogará un encargo de auditoría con un auditor legal o una sociedad de auditoría si dicho auditor o dicha sociedad de auditoría han estado prestando servicios de auditoría a la citada entidad de interés público durante 11 años o más, pero menos de 20, consecutivos en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

*3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los encargos de auditoría asumidos antes del 16 de junio de 2014 pero que sigan vigentes*

*a 17 de junio de 2016, podrán seguir siendo aplicables hasta que finalice el período de duración máxima mencionado en el artículo 17, apartado 1, párrafo segundo, o en el artículo 17, apartado 2, letra b), será aplicable el artículo 17, apartado 4.”*

Es decir, teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la norma sería en junio de 2016, los periodos de rotación se establecerían de la siguiente manera:

**Tabla 9 - Periodo transitorio de rotación obligatoria**

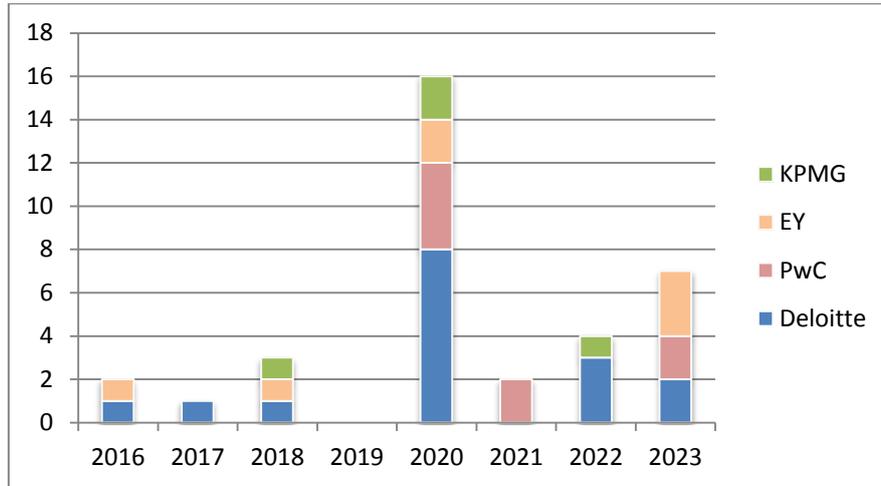
Nº años	Rotación
<10 años	Rotación inmediata
entre 11 y 20	Hasta 2023
> 20 años	Hasta 2020

**Fuente: elaboración propia a partir de lo establecido en el Reglamento (UE) 537/2014**

A través de esta delimitación se pretende que aquellas empresas que llevan más de 20 años auditando a la misma empresa tengan un margen de adaptación a esta nueva situación (Bravo, 2015). Esto ha causado una gran polémica, ya que con ella Deloitte, quien posee la mayor cartera de empresas del Ibex 35, se vería claramente beneficiada, ya que podría mantener a sus clientes durante un periodo adicional, y además podría aprovechar para y ganar otros clientes, los que perderían las empresas que se vieran obligadas a rotar en 2016, como sería el caso de EY, que podría perder a sus grandes clientes como Iberdrola (El Economista, 2015).

Con la entrada en vigor de la norma y la aplicación del periodo transitorio, las rotaciones anuales por número de empresas sucederían como muestra el gráfico 5.

Gráfico 5 - Rotación anual de empresas del Ibex 35



**Fuente:** Elaboración propia a través de información obtenida de la Bolsa de Madrid, El Economista y Expansión.

Así, vemos que hasta 2019 tan sólo 6 clientes deberían cambiar de empresa auditora. Aún así, cabe destacar que entre dichas empresas encontramos algunas como Iberdrola, Amadeus o Arcelor Mittal, que tienen capitalizaciones fuertes y son clientes fundamentales para las auditoras.

Sin embargo, observamos que el verdadero movimiento se desarrollaría entre 2020 y 2023, fecha para la cual todas las empresas del Ibex 35 tendrían que haber rotado de auditor. De esta manera, con la pérdida de clientes las cuatro empresas comenzarían a prepararse para poder ganar la auditoría de los posibles futuros clientes que quedarán libres en el mercado, viéndose obligados a realizar la rotación.

Esto pasaría siempre y cuando las empresas no utilizasen la posibilidad de mantener a su empresa auditora durante un plazo de 4 años más, a través de la posibilidad que otorga el artículo 40.1. del Proyecto de Ley de Auditoría, que como ya hemos mencionado con anterioridad permite prorrogar el periodo de contratación siempre y cuando se realice un trabajo conjunto con otra sociedad o sociedades auditoras.

No obstante, el riesgo de pérdida de clientes podría ser una amenaza más teórica que real. Si se mantuviera la situación de que la totalidad de las empresas del Ibex 35 siguieran siendo auditadas por las *Big Four*, podría producirse un transvase de clientes entre las mismas, pero globalmente seguirían teniendo el 100% de este mercado.

La verdadera amenaza podría ser la entrada de nuevos competidores, pero no es claro que esta posibilidad llegue a materializarse.

Lo que seguro sucederá es que existirá una mayor rivalidad comercial entre las auditoras, que lógicamente debería traducirse en una reducción de los honorarios de auditoría, ya que a mayor competencia lo lógico es que se produzca una reducción de precios. Las autoridades de la competencia deberán estar especialmente atentas para evitar que se produzcan prácticas colusorias o de reparto de mercado entre las grandes firmas de auditoría.

Cosa distinta es lo que podría suceder si enfocásemos el estudio a las empresas no cotizadas, donde la rotación afectaría seguramente de manera distinta. En este caso, el cambio normativo permitiría una mayor movilidad de las cuotas de mercado y una mayor actuación de las empresas de auditoría medianas.

Cómo solución a la posible pérdida de clientes que se puede producir, las *Big Four* cuentan con el hecho de que además de los servicios de auditoría, ofrecen un gran número de servicios adicionales, que podrían brindar a aquellos clientes que perdiesen en la rama auditora.

Cabe destacar que los servicios adicionales han quedado regulados a través de la nueva ley y que por lo tanto hay que estudiar bien los servicios que ofrecer como contraprestación.

En el “Libro Verde” se planteó la posibilidad de prohibir la prestación de servicios adicionales a clientes de auditoría, ya que se consideraba que ponía en peligro la independencia del auditor. A pesar de ello, el Parlamento llegó a la conclusión de que no se debía llevar a cabo una prohibición total, pero sí veía la necesidad de regular dichas actividades, creando una lista de condiciones y servicios incompatibles que ya hemos enumerado con anterioridad.

A través de esta solución, se buscaba además luchar contra el lowballing, una práctica común en los servicios de auditoría que consiste en ofrecer el servicio al cliente por unos honorarios menores al coste real para poder irlos aumentando de año en año. Esto crea una relación buena con el cliente pero aumenta el riesgo que pueda existir una de pérdida de independencia y objetividad del auditor (García Benau, Zorio y Novejarque, 2013).

Durante los últimos años, la consultoría ha sido la actividad que ha propulsado el crecimiento de las *Big Four*, con un crecimiento de más del 10% y una cifra de negocio conjunta de 495,3 millones de euros en 2014. Así, surgen operaciones como la absorción de Single Consulting por parte de EY en 2014, o la integración de la consultora estratégica ADN al grupo KPMG (Expansión, 2015).

En palabras de John Kerr, director gerente global de Deloitte Consulting: “los clientes esperan un servicio más global y una capacidad para brindar desde estrategia hasta implementación” (Nota de prensa EY.com, 2013).

Además de la actividad de consultoría, existen otras dos grandes áreas que están aumentando a buen ritmo su facturación. Son las áreas de asesoramiento tributario y legal que representan el 22,8% del negocio (Expansión, 2015).

Así, a pesar de que entre los años 2020 y 2023 se va a producir un fuerte movimiento en el mercado de auditoría, donde empresas que llevan más de 30 años con el mismo auditor se van a ver obligadas a realizar una rotación, las grandes auditoras podrán aprovechar el fuerte impulso que están tomando otras áreas de servicio en el sector para ofrecer servicios a sus clientes más fieles.

## 6. Conclusión

En el capítulo 2 se ha descrito y analizado el contenido de la nueva normativa de auditoría, el Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas aprobado el 13 de febrero de 2015, que incorporará al Derecho Español la Directiva 2014/56, identificando a continuación las principales implicaciones y novedades de esta normativa. Estos cambios se engloban en la reforma del sector de auditoría, no sólo a nivel nacional, sino dentro de la Unión Europea y el ámbito internacional. La crisis financiera puso de manifiesto la relevancia de una auditoría independiente y objetiva que contribuya a mejorar el conocimiento de las empresas y su salud financiera. El Proyecto de Ley analizado es fruto de este proceso de reforma que se ha iniciado y que sin duda no ha terminado, ya que es seguro que se seguirán produciendo reformas y novedades en los próximos tiempos.

Destacar que, entre otros cambios, a partir de la entrada en vigor de la Ley, se han visto modificados sustancialmente tanto el proceso de auditoría, como la regulación que establece qué empresa es auditada y la elección del auditor. En concreto hay novedades significativas en relación con el aumento del contenido del informe de auditoría, los límites de las empresas para ser auditadas, la determinación de las que se pasan a considerar entidades de interés público (EIP), las funciones otorgadas al órgano supervisor del ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas), la limitación de la prestación de servicios profesionales a las empresas auditadas y el régimen de rotación obligatoria.

Partiendo de la hipótesis de que esta normativa afectará al sector y la cartera de clientes de cada una de las empresas, se ha analizado cuál era la situación del mercado de auditoría en España, para así poder estimar cuáles podrían ser las consecuencias ligadas a la puesta en vigor de la nueva normativa en relación con la rotación obligatoria en auditoría.

La profesión de auditoría es un sector muy regulado, cuya normativa ha protagonizado una etapa de cambio motivada por los diferentes escándalos financieros que han ido saliendo a la luz en los últimos años.

Si bien se ha comprobado, por la continua modificación y aprobación de nuevas normas, que esta regulación no era suficiente o adecuada totalmente a sus fines.

De esta manera, a través del estudio hemos observado cómo ha evolucionado la normativa hasta llegar a una armonización a nivel europeo (Directiva 2014/56), donde cada país traspone a su marco jurídico el contenido, dentro de los márgenes que permite dicha Directiva.

El estudio se ha centrado en las implicaciones de los cambios normativos en la regulación de la rotación externa de las firmas de auditoría para las EIP. La situación del mercado de auditoría español es de oligopolio por parte de las cuatro empresas de mayor tamaño del sector, denominadas las *Big Four*, que son Deloitte, EY, KPMG y PwC. La cuota de mercado (por capitalización, número de empresas y sectores del Ibex 35) se ha podido observar que está dominada por parte de las *Big Four*, alcanzando el 100% entre las cotizadas en el Ibex35. Además, siendo las empresas del Ibex empresas relevantes que buscan financiación en los mercados de capitales bursátiles, se ha comprobado que prefieren de forma generalizada a un auditor de renombre y reconocido prestigio.

Así, es de prever que en relación con las empresas cotizadas, la rotación obligatoria no modificará la cuota de mercado total de las *Big Four* de forma sustancial, pero sí la de cada una de estas empresas, ya que todas ellas seguirán seleccionando un auditor fiable que dé confianza al mercado, que sea un auditor conocido en el mercado mundial y que en este caso se encuentre entre las cuatro auditoras más grandes del mundo. Caso distinto sería para las no cotizadas, donde la rotación y cuotas de mercado permitiría una dinamización mayor.

Si bien las *Big Four* es posible que mantengan su cuota global de mercado, la rotación entre ellas será una forma de garantizar la independencia y la transparencia, al tener que explicar a nuevos equipos de otra firma las cuentas y decisiones reflejadas contablemente. Es previsible que el riesgo de ser identificado como parte de la empresa auditada y no como externo que audita de forma independiente, favorezca tanto la independencia como la transparencia en la actuación auditora.

La entrada en vigor de la norma de rotación obligatoria implicará que entre los años 2020 y 2023 todas las empresas del Ibex 35 deberán cambiar de auditor. Sin embargo, a pesar de la amenaza de perder clientes en el área de auditoría, surge de oportunidad de ganar esos clientes para otras áreas de negocio que han ganado protagonismo en el seno

de las *Big Four* en los últimos años, como la consultoría o los servicios de asesoría fiscal y legal.

## 7. Bibliografía

- Bolsa de Madrid 2015-last update. Available: <http://www.bolsamadrid.es/> [25/05, 2015].
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2015-last update. Available: <http://www.minhap.gob.es/> [24/05, 2015].
- *DIRECTIVA 2014/56/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014*. 2014. ICAC.
- *REGLAMENTO (UE) No 537/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014*. 2014. ICAC.
- *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible*. 2011. España: BOE.
- *Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas*. 2011. España: BOE.
- *Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*. 2009. España: Boletín Oficial del Estado.
- *DIRECTIVA 2005/43/CE DE LA COMISIÓN de 23 de junio de 2005*. 2005. BOE.
- ARRUÑADA, B. and PAZ-ARES, C., 1997. Mandatory Rotation of Company Auditors: A Critical Examination.
- BEATTIE, V., GOODACRE, A. and FEARNLEY, S., 2003. And then there were four: A study of UK audit market concentration – causes, consequences and the scope for market adjustment. *Journal of Financial Regulation and Compliance*, **11**, pp. 250-265.
- BOLINCHES, C.G., 06/04/2015, 2015-last update, Deloitte, PwC, KPMG y EY se disparan con la consultoría. Available: <http://www.expansion.com/empresas/2015/04/06/5522ddcbca4741f42a8b456e.html> [31/05/2015, 2015].
- BRAVO, J.A., 21/05/2015, 2015-last update, La mitad de las empresas del Ibex deberá cambiar de auditor en un año. Available: <http://www.finanzas.com/noticias/empresas/20150521/mitad-empresas-ibex-debera-2944037.html> [21/05/2015, 2015].

- CAGLIANI, G., 2013. Sólo dos empresas del Ibex 35 cambiaron su autor en 2013.
- CASO PARDO, C., MARTÍNEZ ARIAS, A. and RÍO FERNÁNDEZ, M.J., 2011. Los riesgos de concentración en el mercado de auditoría. , pp. 11.
- CNN EXPANSIÓN, 21/12/2010, 2010-last update, Ernst & Young, acusada por caso Lehman. Available: <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2010/12/21/ernst-young-lehman-eu-cnnexpansion> [30/05/2015, 2015].
- CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS, 26/04/2013, 2013-last update, La adopción de las NIA en España, supone que las auditorías de cuentas utilizarán la misma normativa en todos los países de la UE. Available: <http://rea-rega.economistas.es/noticias/la-adopcion-de-las-nia-en-espana-supone-que-las-auditorias-de-cuentas-utilizaran-la-misma-normativa-en-todos-los-paises-de-la-ue/> [20/05, 2015].
- CRESPO SÁNCHEZ-CAÑAMARES, C., 2012. *Estudio de la concentración del mercado de la auditoría en España y su evolución*, Universidad Politécnica de Valencia.
- CUESTA BRAVO, T., 2015. *El mercado de auditoría en España. Análisis de su estructura y evolución.*, Universidad Politécnica de Valencia.
- DELOITTE, 2014. *Informe de Transparencia Ejercicio 2013*, Deloitte, S.L. .
- EL MUNDO.ES, 15/09/2008, 2008-last update, Lehman sucumbe a las hipotecas basura tras aguantar 158 años de crisis y guerras. Available: <http://www.elmundo.es/mundodinero/2008/09/15/economia/1221470155.html> [31/05/2015, 2015].
- EL PAÍS.ES, 05/07/2006, 2006-last update, El caso Enron. Available: [http://economia.elpais.com/economia/2006/07/05/actualidad/1152084782\\_850215.html](http://economia.elpais.com/economia/2006/07/05/actualidad/1152084782_850215.html) [30/05/2015, 2015].
- EY, 2014. *Informe Anual de Transparencia 2013*, Ernst & Young, S.L. .
- GARCÍA BENAÚ, M.A., JARAMILLO JARAMILLO, M. and PÉREZ CHÁVEZ, M.A., 2006. *ESCÁNDALOS FINANCIEROS Y SU EFECTO SOBRE LA CREDIBILIDAD DE LA AUDITORÍA.*

- GARCÍA BENAÚ, M.A. and VICO MARTÍNEZ, A., 2003. Los Escándalos financieros y la auditoría: pérdida y recuperación de la confianza en una profesión en crisis.
- GARCÍA BENAÚ, M.A., ZORIO GRIMA, A. and NOVEJARQUE CIVERA, J., 2013. POLÍTICAS EUROPEAS SOBRE AUDITORÍA EN TIEMPOS DE CRISIS. *Revista Galega de Economía*, **22**(1), pp. 229-247.
- GARCÍA BLANDÓN, J. and ARGILÉS BOSCH, J.M., 2013. Audit firm tenure and qualified opinions: New evidence from Spain. *Revista de Contabilidad*, **16**(2), pp. 118-125.
- GUEVARA SANABRIA, J.A., OCHOA BUSTAMANTE, L.M. and ZAMARRA LONDOÑO, J.E., 2011. *¿Cuál ha sido la responsabilidad de la Auditoría en los escándalos financieros?*, Universidad de Antioquia.
- HERREROS ESCAMILLA, J., 2010. Normas Internacionales de Auditoría: principales impactos del Proyecto Clarity. *Partida Doble*, **224**, pp. 68-79.
- KPMG, 2014. *Informe de Transparencia 2013*, KPMG Auditores, S.L. .
- LARGAY, J.A., 2002. Lessons from Enron. *Accounting Horizon*, **16**, pp. 153-156.
- MARTÍNEZ-PINA, A.M., 2013. UN ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA EN LA AUDITORÍA DE CUENTAS. ICAC, .
- MATTESSICH, R., 2005. Lecciones de Enron y Arthur Andersen Co. .
- MÍNGUEZ HERNÁNDEZ, F., 2012-last update, LA ESTRUCTURA DEL NUEVO MARCO PRUDENCIAL Y SUPERVISOR: HACIA BASILEA III. Available:  
[http://www.cuatrecasas.com/media\\_repository/docs/esp/la\\_estructura\\_del\\_nuevo\\_marco\\_prudencial\\_y\\_supervisor\\_hacia\\_basilea\\_iii\\_948.pdf](http://www.cuatrecasas.com/media_repository/docs/esp/la_estructura_del_nuevo_marco_prudencial_y_supervisor_hacia_basilea_iii_948.pdf) [24/05, 2015].
- MÍNGUEZ HERNÁNDEZ, F., 2011. LA ESTRUCTURA DEL NUEVO MARCO PRUDENCIAL Y SUPERVISOR: HACIA BASILEA III. *Cuatrecasas, Gonçalves Pereira*, .
- MONTERREY MAYORAL, J. and SÁNCHEZ-SEGURA, A., 2007. Rotación y dependencia económica de los auditores: sus efectos sobre la calidad del resultado en las compañías cotizadas españolas. *Investigaciones Económicas*, **XXXI**, pp. 119-159.

- MONTOYA, J.L. and VILLACORTA HERNÁNDEZ, M.Á., 2011. *LA CUALIDAD DE INDEPENDENCIA EN LA AUDITORÍA DE CUENTAS*.
- MUÑOZ, A., 20/05/2015, 2015-last update, Deloitte trata de retrasar la rotación de clientes de la Ley de Auditoría. Available: <http://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/6723963/05/15/Deloitte-trata-de-retrasar-la-rotacion-de-clientes-de-la-Ley-de-Auditoria.html#.Kku8gHgIc43a6Kb> [21/05, 2015].
- MUÑOZ, A., 11/12/2014, 2014-last update, Las 'big four' incrementan su facturación un 5,2% durante 2014. Available: <http://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/6319711/12/14/Las-big-four-incrementan-su-facturacion-un-52-durante-2014.html#.Kku8anl6wKtuITg> [22/04, 2015].
- MUÑOZ, A., 12/07/2014, 2014-last update, El papel de las auditoras en los escándalos financieros. Available: <http://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/5935892/07/14/El-papel-de-las-auditoras-en-los-escandalos-financieros.html> [22/04, 2015].
- NOTA DE PRENSA EY.COM, 2013-last update, El negocio de la auditoría es hoy también el de consultoría. Available: [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Nota\\_de\\_prensa\\_el\\_negocio\\_de\\_la\\_auditoria\\_es\\_ahora\\_de\\_consultoria/\\$FILE/Mercado%2001-14%20negocio%20auditoria%20consultoria.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Nota_de_prensa_el_negocio_de_la_auditoria_es_ahora_de_consultoria/$FILE/Mercado%2001-14%20negocio%20auditoria%20consultoria.pdf) [31/05/2015, 2015].
- PARLAMENTO EUROPEO, 03/04/2014, 2014-last update, El Parlamento Europeo aprueba la reforma de los servicios de auditoría. Available: <http://www.europarl.europa.eu/news/es/news-room/content/20140331IPR41179/html/El-Parlamento-Europeo-aprueba-la-reforma-de-los-servicios-de-auditor%C3%ADa> [20/04/2015, 2015].
- PUIG PORTERO, I., 2014. *Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría en España*, Universidad Politécnica de Valencia.
- PWC, 2014. *Informe de transparencia 2013 PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.*
- REGISTRO MERCANTIL, 2014. *Cuentas Anuales Deloitte, S.L. Ejercicio 13/14.*

- REGISTRO MERCANTIL, 2014. *Cuentas Anuales Ernst & Young, S.L. Ejercicio 13/14.*
- REGISTRO MERCANTIL, 2014. *Cuentas Anuales KPMG Auditores, S.L. Ejercicio 13/14.*
- REGISTRO MERCANTIL, 2014. *Cuentas Anuales PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. Ejercicio 13/14.*
- RICO BONILLA, C., 2005. Globalización, "audit expectation gap" y rotación obligatoria de auditores. *Revista Internacional Legis de Contabilidad & Auditoría.*
- RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, L., GARCÍA SÁNCHEZ, I.M., CUADRADO BALLESTEROS, B., GALLEGO ÁLVAREZ, I. and GARCÍA RUBIO, R., 2009. ROTACION DE LA FIRMA DE AUDITORIA Y COSTES POLITICOS: EVIDENCIA PARA LAS EMPRESAS ESPAÑOLAS COTIZADAS.
- RUBIO HERRERA, E., 2013. LAS NUEVAS NORMAS DE AUDITORIA APLICABLES EN ESPAÑA: LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA (NIA-ES). *Auditores. Revista del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, **20**, pp. 30-43.
- RUÍZ BARBADILLO, E., GÓMEZ AGUILAR, N. and CARRERA PENA, N., 2006. EVIDENCIA EMPÍRICA SOBRE EL EFECTO DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO EN LA CALIDAD DE LA AUDITORÍA: ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE RETENCIÓN Y ROTACIÓN OBLIGATORIA DE AUDITORES. *investigaciones económicas*, **XXX (2)**, pp. 283-316.
- SÁNCHEZ LAGO, J.M., 2014. *Evolución de la normativa auditora: Especial incidencia en el informe de auditoría*, Universidad de Valladolid.
- SANZ BAYÓN, P., 2014. **La Rotación Obligatoria De Las Firmas Auditoras De Entidades De Interés Público En La Reforma Comunitaria.** *El Derecho y sus razones*, , pp. 271-280.
- SEGOVIA, C., 2015. Guindos acelera la ley de auditoría ante la fuerte presión del sector.
- SEGOVIA, C., 20/05/2015, 2015-last update, Guindos acelera la ley de auditoría ante la fuerte presión del sector. Available:

<http://www.elmundo.es/economia/2015/05/20/555b8d1c268e3edf418b459c.html>  
[21/05, 2015].

- TOSCANO MOCTEZUMA, J.A., GARCÍA BENAÚ, M.A., MONTANO DURÁN, C.E. and ÁLVAREZ GONZÁLEZ, C.L., 2014. EL PODER DE MERCADO Y LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA EN LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA FINANCIERA DEL MUNDO. *Revista Universo Contábil*, **10**(1), pp. 145-165.
- VILLACORTA HERNÁNDEZ, M.Á., 2014. Abandono legislativo del objetivo de alcanzar la independencia en la auditoría de cuentas. *Cuadernos de Contabilidad*, **15**, pp. 215-237.
- VILLACORTA HERNÁNDEZ, M.Á., 2007. La independencia del auditor de cuentas externo.